INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/399/2017
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO NUEVA ALIANZA
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017. ----------

--- **Visto el estado que guardan los autos** del presente recurso de revisión; se tiene que el recurrente, fue omiso en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 15 de noviembre del presente año, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le **declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.**----------

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el mismo, se promueve bajo la causal contenida en la fracción VI, del artículo 136 de la Ley de la materia relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; atento a lo anterior, cobra relevancia el escrito de contestación del Sujeto Obligado a través del cual exhibió la documentación requerida mediante solicitud de acceso número 00565317, relativa al listado de personal de los integrantes que reciben remuneraciones desglosada por nombre, firma, cantidad por honorarios mensuales y la periodicidad en que se recibió el monto, gastos administrativos, total de ingresos del Instituto Estatal Electoral y sus egresos. ----------

--- De lo antes expuesto, y atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente durante la sustanciación del recurso, se determina que esta **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** ----------

--- No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el motivo de inconformidad que dio origen al presente recurso, fue la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; por lo que en apego al principio de eficacia que rige el actuar de este Instituto, **se estima oportuno conminar al Sujeto Obligado de manera enfática, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia, ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley**.----------

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO**. ----------

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO**. ----------

--- **SEGUNDO: Se estima oportuno conminar al Sujeto Obligado de manera enfática, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia, ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley.**----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.----------

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- **QUINTO:** Notifíquese. ----------

--- Así lo acordó, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. ----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA